

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón, Cundinamarca a 19 de noviembre de 2020.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2018-80032.

Delito: Lesiones Personales Culposas.

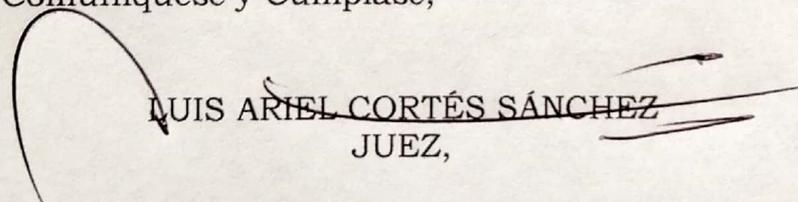
Acusado: Gilberto Mora Castiblanco.

Víctimas: Daniela Fernanda Ortigoza Nova y otros.

.- Se atiende el ruego elevado por el doctor FABIO CASTRO PEDROZO, abogado de los lesionados RIGOBERTO UMAÑA y BRENDA CECILIA MORALES GOMEZ, víctimas dentro de los hechos ocurridos en la investigación de la referencia; por lo tanto el despacho ordena a la Secretaria de este recinto Sumarial, se expida copia digital del acervo probatorio presentado dentro del atestado en curso, así como de la diligencia y acta celebrada en la presente data.

Documentación esta que debe ser remitida al canal digital facapema@hotmail.com

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 20 de noviembre de 2020, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **089**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de noviembre de 2.020.

Régimen De Persona Natural Comerciante Ley 1116/06 (Comercio Al Por Mayor De Huevos, Matrícula Nro. 99908)
Radicado de origen: 76-834-31-03-003-2020-00065-00
Adeudado: HECTOR FABIO JARAMILLO AGUILERA C.C 16.361.671

Se atiende lo informado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, en donde entera de la apertura del proceso de Liquidación - Redención en curso, sobre la liquides del deudor (a) identificado (a) con C.C. 16.361.671.

Lo anterior en aplicación al numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y la Ley 1116 de 2006; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir procesos de ejecución o de cobro inclusive de alimentos en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 76-834-31-03-003-2020-00065-00, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **20 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **089**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de noviembre de 2.020.

Naturaleza del proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el N° 252584089001-2016-00030.

Demandantes: Jose Daniel Rusinque y Mariela Caballero Pineda
Demandados: Herederos indeterminados de Rufino Triana (QEPD), Nelly Duran Villanueva y Cesar Emilio Espinel Rodriguez y demás Personas Indeterminadas.

- 1.- Se requiere a Secretaría para que de cumplimiento de inmediato dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto 27 de febrero de 2020 visto a folio 331 del atestado, siendo esto, rendir un informe claro de toda la actuación de las entidades citadas. -
- 2.- Téngase en cuenta para efectos legales la inscripción de la medida cautelar ordenada en oficio 137, e inscrita en el folio inmobiliario No. 170-3860 en su anotación No. 14 del 5 de octubre de 2020.
- 3.- A los autos el cumplimiento del emplazamiento de los Herederos indeterminados de Rufino Triana (QEPD), Nelly Duran Villanueva y Cesar Emilio Espinel Rodríguez y demás Personas Indeterminadas y que se crean con derechos sobre el pretenso predio 170-3860.. venciendo mentado edicto el 15 de diciembre de la presente anualidad.
- 4.- A los autos la contestación del IGAC - Unidad Operativa de Catastro de Pacho, donde informa el contenido de la base de datos respecto al predio REYES con numero predial 25258000000070057000 y folio 170-3860.

Notifíquese y Cúmplase,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
Juez

Hoy 20 de noviembre de 2020, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **089**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020